

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, 24 de febrero de 2021. Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior acción de tutela promovida por el señor MANUEL UFRASIO ARGEL GARCES, quien actúa en nombre propio, contra MUTUAL SER E.P.S. Al Despacho para que provea.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MANUEL UFRASIO ARGEL GARCIA
INCIDENTADO: MUTUAL SER EPS-
RADICADO: N°23-686-40-89-001-2021-00044-00

El señor MANUEL UFRASIO ARGEL GARCES, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela contra MUTUAL SER EPS, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la VIDA, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD SOCIAL y SALUD, la cual reúne los requisitos legales establecidos en el Decreto 2591 de 1991, por lo que se admitirá.

Por otra parte, se tiene que en la presente tutela se solicita medida provisional, para que se ordene a la entidad accionada que autorice los viáticos para transporte y alimentación del señor MANUEL UFRASIO ARGEL GARCES y un acompañante, con el fin de recibir tratamiento de la enfermedad diagnosticada como Tumor Maligno de Laringe, la que se observa procedente, atendiendo a que debe acudir semanalmente a recibir sesiones de Quimioterapias y Radioterapias, acompañado de un familiar, conforme se acredita en la historia clínica, en la que además se certifica por parte del Instituto Oncológico IMAT de Montería, que el paciente MANUEL UFRASIO ARGEL GARCES está recibiendo en esa entidad el tratamiento que requiere para su enfermedad, encontrándose así acreditada la urgencia de la medida para garantizar el desplazamiento desde el lugar de residencia hasta donde debe brindarse tratamiento. Lo anterior, teniendo en cuenta que la Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación. (Autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A-031 de 1995). Finalmente, se dispondrá la vinculación de la Secretaría de Salud de Córdoba como tercero con interés, a la que se le concederá un término de 48 horas para que contesten la presente acción.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela presentada por el señor MANUEL UFRASIO ARGEL GARCES, actuando en nombre propio, contra la MUTUAL SER E.P.S..

SEGUNDO: Dar traslado a MUTUAL SER E.P.S., por el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contado a partir de su notificación, para que dentro del mismo rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que originan la presente acción e informe lo siguiente: 2.1.- Si los servicios solicitados por la accionante se encuentran incluidos o no en el plan obligatorio de salud, de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable, debiendo citar expresamente la normatividad-; 2.2.- Los datos financieros de que disponga, relacionados con el usuario y su núcleo familiar, que permitan

establecer la capacidad económica del paciente para costear o no los servicios solicitados, en el evento en que de conformidad con la legislación vigente esta debe ser sufragada por el paciente; 2.3.- El valor comercial aproximado de los servicios requeridos, en el evento en que de conformidad con la legislación vigente deban ser sufragado por el paciente.

TERCERO: Vincúlese como tercero con interés a la SECRETARIA DE SALUD DE CORDOBA, a la que se le concede un término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contado a partir de su notificación, para que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que originan la tutela.

CUARTO: CONCEDER la medida provisional solicitada, en consecuencia, se ordena a la EPS MUTUAL SER que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este auto, autorice y suministre los gastos de traslado del señor MANUEL UFRASIO ARGEL GARCES y UN ACOMPAÑANTE, desde el Corregimiento Las Guamas, del municipio de San Pelayo, hasta Instituto Medico de Alta Tecnología de Montería-IMAT, donde debe recibir tratamiento de quimioterapias y radioterapias.

QUINTO: Comuníquese la admisión de la presente tutela a la Personería Municipal de San Pelayo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZ

Firmado Por:

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN PELAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f31af7e2de5d8dcb23ce6f19633439eccfdb3085504a77d30e26aebf53ab34c

Documento generado en 24/02/2021 04:15:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**